

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe la presente acción de tutela el tres (3) de enero de la cursante anualidad, proveniente de la oficina judicial, radicada bajo el número: **17001-40-88-008-2023-00001-00**. A Despacho de la señora Juez, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MORENO BERMÚDEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Manizales, Caldas tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, y los Decretos reglamentarios Nos. 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, se tramitará la demanda de tutela, incoada por parte del señor **Marco Pérez Pérez**, de nacionalidad Española, identificado con Pasaporte Nro. PAJ209008, en actuación adelantada en contra de la **Alcaldía de Manizales (Secretaría de Gobierno)**. Considerándose necesario vincular a la asunto a la **Corporación CorManizales**

De otra parte, se encuentra que en el escrito constitutivo de la demanda de tutela, la accionante solicita medida provisional en los siguientes términos:

SUSPENSION PROVISIONAL COMO MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA QUE PERMITA EL LIBRE EJERCICIO DE MIS DERECHOS.

Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y sustentos jurídicos en que se apuntala la presente acción y que, la corporación sin ánimo de lucro CORMANIZALES ha presentado los recursos de reposición y subsidiariamente apelación contra la decisión objeto de la presente solicitud de tutela, la presunción de legalidad de la misma, aunque no ha cobrado firmeza impide que me presente en los festejos del 4 y 5 de enero de 2023 previstos en la Monumental plaza de toros de Manizales, lo que implica un perjuicio irremediable por cuanto no puedo expresar mi arte ante el autorizado y calificado grupo de espectadores de la fiesta SOLICITO a Su Señoría en calidad de Juez de tutela que SUSPENDA LOS EFECTOS DE LA PROHIBICION de mi participación en la temporada taurina, pues el término que se tomarían las autoridades administrativas para decidir los recursos y para instaurar las acciones legales contra la decisión y el tiempo que El Juez Constitucional requeriría para decidir, superaría el marco temporal de mi actuación y de mi estancia en Colombia, pues como puede observarse, me ha sido expedida visa hasta el 15 de enero de 2023, fecha en la cual debo abandonar el País.

Para resolver dicha petición, examinaremos si se cumple a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que consagra:

**Juzgado Sexto Penal Municipal
Con Función de Control y Garantías
Manizales Caldas**

“...Medidas provisionales para proteger un derecho: desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, se suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)

La necesidad y urgencia de la protección a los derechos vulnerados o puestos en peligro, requiere de una evidencia o flagrancia de sucesos o hechos que hagan imprescindible la medida.

Debiendo señalarse dentro del asunto bajo análisis que si bien, el accionante interpone la acción de tutela, ante la premura del evento al que pretende asistir como participante de la temporada taurina de Manizales (los días 4 y 5 de enero de 2022), siendo certero que otro tipo de acciones le demandarían tiempo con el que no cuenta ante la inminencia del mismo. Lo cierto es que en modo alguno esta Juzgadora tras el análisis del expediente, encuentra en principio un Perjuicio irremediable de tal entidad que permita tomar una decisión de manera anticipada, que en ultimas, sería la decisión de fondo, frente a lo petitionado.

Y es que ante un conocimiento tan incipiente del asunto, y sin garantizar el derecho a la defensa de la parte accionada, no podría dejar sin efectos la decisión emitida, sin efectuar un estudio de fondo frente a lo acaecido, analizando los elementos de juicio aportados por las partes, y la entidad vinculada. Lo cierto es, que la premura del evento, no sería excusa para tomar una decisión de fondo anticipada, de manera automática, sin garantizar el contradictorio, y el análisis de las pruebas que aporten las partes.

Debiendo iterarse entonces que, el decreto de una medida provisional debe tener fundamento en una situación de urgencia manifiesta y riesgo inminente o amenaza efectiva a algún derecho fundamental de tal relevancia que no pueda siquiera aguardar el modesto término aludido y demande la toma de decisiones por adelantado que permitan conjurar la posible afectación. Situación que en el caso de la referencia no se avizora, pues no logra sustentarse un escenario de tal extrema necesidad vital que torne en imperiosa el decreto de una medida en tal sentido. No observándose en riesgo la vida y/o integridad de la accionante ante el no acceso a la medida solicitada.

Así entonces, tras no accederse a la medida provisional solicitada, se oficiará a la entidad accionada, para que con fundamento en el escrito de tutela, se pronuncie sobre la

**Juzgado Sexto Penal Municipal
Con Función de Control y Garantías
Manizales Caldas**

misma dentro de los **dos (2) días siguientes**, para que ejerza su derecho de defensa e indiquen lo concerniente para entrar a resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS
JUEZ.-**